



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-270-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-023-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Francisco José Silva Velásquez**, gerente portuario de APRLC; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera APRLC; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal APRLC; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general APRLC; **Ramón Emiliano Hernández Ríos**, jefe de mantenimiento y astillero El Diamante APRLC; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la sub Unidad de Adquisiciones APRLC; **Izaida Robleto**, caja general APRLC; **Alys Álvarez Álvarez**, jefe de operaciones APRLC y **Sigrid Aleyda Lam Álvarez**, jefa de la terminal portuaria en Granada APRLC, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4) En fecha catorce de noviembre del año dos mil veintidós, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos; **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las



cuentas bancarias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **C**) Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizadas y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **D**) Determinar el cumplimiento la autoridad aplicable a la materia en cuestión; y **E**) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que los resultados son los siguientes: **1**) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para la administración de los ingresos y egresos, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a**) Módulo de facturación del Sistema Administrativo Financiero (SAF – SOP), no tiene actualizada la tarifa; **b**) Gastos a través de Caja Chica con facturas comerciales sin sello y firma del proveedor; **c**) Órdenes de pago y solicitud de cheque, sin prenumeración; y **d**) Falta de información del beneficiario que recibe el cheque. **2**) Los ingresos recibidos fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), a excepción de los hallazgos antes relacionados. **3**) Los egresos ejecutados durante el período auditado, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, y que correspondieron a las actividades propias de la Administración Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **4**) Cumplió con las autoridades aplicables la Administración Regional Lacustre Cocibolca (APRLC); **5**) En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se determinó que de nueve (9) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías internas de referencias: EM-005-007-18 de fecha nueve de septiembre del año dos mil dieciocho; EM-005-006-19 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve y EM-005-001-21 de fecha quince de enero del año dos mil veintiuno, aprobadas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República; la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC) de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), ha implementado cinco (5) recomendaciones, una (1) en proceso y tres (3) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del sesenta y uno punto diez por ciento (61.10%); y **6**) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), de la Empresa Portuaria Nacional.

### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el



artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno así como recomendaciones no cumplidas derivadas de auditorías predecesoras; en razón de ello, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), implemente las recomendaciones contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de este período dispondrá de treinta (30) días para implementar las recomendaciones no implementadas que se derivan de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintidós, con referencia: **EM-005-023-22**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Regional Lacustre Cocibolca (APRLC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Francisco José Silva Velásquez**, gerente portuario de APRLC; **Carlos Adán Rueda Vallejo**, jefe de la Oficina Administrativa Financiera APRLC; **Esterlin Mariela Sequeira Pérez**, encargada de personal APRLC; **Maribel del Socorro Quintana Cano**, contadora general APRLC; **Ramón Emiliano Hernández Ríos**, jefe de mantenimiento y astillero El Diamante APRLC; **Malcom Alfonso Morales Mongalo**, jefe de la sub Unidad de Adquisiciones APRLC; **Izaida Robleto**, caja general APRLC; **Alys Álvarez Álvarez**, jefe de operaciones APRLC y **Sigrid Aleyda Lam Álvarez**, jefa de la



terminal portuaria en Granada APRLC, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

**TERCERO:**

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para asegurar las implementaciones de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos veintinueve (1329) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ